



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MOVILES).

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley **2151/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone la Ley para prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos y sim cards (chips móviles).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de mayo de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CRUZ MAMANI Flavio, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, LUQUE IBARRA Ruth, MUÑANTE BARRIOS Alejandro y RIVAS CHACARA Janet Milagros, (Diez (10) votos).

Con el voto en contra de la congresista: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina (Un (01) voto) y con los votos en abstención de los congresistas: BALCAZAR ZELADA José María, ALVA PRIETO María del Carmen, y VENTURA ANGEL Héctor José (Tres (03) votos).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2151/2021-CR ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 30 de mayo de 2022, La iniciativa legislativa, materia de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que corresponde el respectivo estudio y dictamen.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Se trata de un proyecto de ley que tiene por finalidad prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos y sim cards (chips móviles).

La fórmula legal, a su vez propone modificar el artículo 25 de la Ley N.º 27336 Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL. Además de incorporar el artículo 194-B en el Código Penal, con la finalidad de sancionar con pena privativa de libertad la obtención de un equipo celular o partes de él cuando sea de procedencia delictuosa.

Así también, la fórmula legal propone dos disposiciones complementarias finales, por las cuales se disponen que el ejecutivo tiene 60 días para modificar, elaborar y publicar la presente Ley, y la entrada en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La fórmula legal que propone el proyecto de ley, son las siguientes:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley, es la prevención del riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos terminales y de SIM CARDS (chips móviles).

Artículo 2. - Prohibición de la venta indiscriminada de SIM CARDS (chips móviles).

Prohíbese la contratación, en la vía pública, de servicios públicos móviles de telecomunicaciones (SIM CARDS - chips móviles).

Artículo 3. - Modificación del artículo 25 de la Ley N.º 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIP TEL

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Modifícase el artículo 25 de la Ley N 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en los siguientes términos:

Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1 Las infracciones administrativas serán calificadas como muy grave, grave y leve, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que OSIPTEL haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

<i>infracción</i>	<i>Multa mínima</i>	<i>multa Máxima</i>
<i>Leve</i>	<i>10 UIT</i>	<i>100 UIT</i>
<i>Grave</i>	<i>101 UIT</i>	<i>250 UIT</i>
<i>Muy grave</i>	<i>251 UIT</i>	<i>400 UIT</i>

Las multas que se establezcan no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión.

25.2 En ningún caso puede sancionarse con amonestación escrita.

Artículo 4.- Inclusión del artículo 194-B en el Código Penal

Inclúyase el artículo 194-8 en el Código Penal, con el siguiente texto:

Artículo 194-B.

El que adquiriera, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un equipo celular móvil o partes de él cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años y con noventa a 165 días multa.

Artículo 5.- Denuncia Digital Implementar el Sistema de Denuncia Digital Integrada — SDI, entre la PNP, Ministerio Público y OSIPTEL, para facilitar las denuncias de robo de equipos móviles de manera instantánea.

Artículo 5.- Denuncia Digital

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Implementar el Sistema de Denuncia Digital Integrada — SDI, entre la PNP, Ministerio Público y OSIPTEL, para facilitar las denuncias de robo de equipos móviles de manera instantánea.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El ejecutivo tiene 60 días para modificar, elaborar y publicar los reglamentos de la presente ley.

Segunda. - La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Código Penal Peruano.
- Ley N.º 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL.
- Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

3.2. Opiniones solicitadas y recibidas

Solicitadas	Recibidas
-------------	-----------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Oficio P.O. 1058-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 7 de junio de 2022.	a) OSIPTEL. OFICIO C. 00111-PD/2022, de fecha 21 de junio de 2022.
b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Oficio P.O. 1059-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 7 de junio de 2022.	b) Ministerio de Justicia. OFICIO 3044-2022-JUS/SG, de fecha 14 de noviembre de 2022 (Informe legal 193-2022-JUS/DGAC).
c) Ministerio del Interior. Oficio P.O. 1060-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 7 de junio de 2022.	c) Ministerio de Transportes y Comunicaciones. OFICIO. 2211-2022-MTC/04 de fecha 05 de agosto de 2022. (Informe Legal 1097-2022-MTC/08 y el Informe 0318-2022/MTC/26.02).
d) Poder Judicial. Oficio P.O. 1061-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 7 de junio de 2022.	d) Poder Judicial. OFICIO 000379-2022-GA-P-PJ. De fecha 15 de agosto de 2022. (Remite el informe B de la referencia).
e) Ministerio Público. Oficio P.O. 1062-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 7 de junio de 2022.	e) Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN. AFIN N.º 016-2023. De fecha 10 de febrero de 2023.
f) OSIPTEL. Oficio P.O. 1063-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 7 de junio de 2022.	

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Para realizar el análisis técnico de lo que vendría a ser el objeto de la propuesta legislativa, que se propone con la finalidad de prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos y sim cards (chips móviles), perjudicando los derechos de las personas y de la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Al respecto, debemos iniciar enmarcando que, el robo de celulares es uno de los delitos más comunes en Perú. Según datos de Osiptel, entre abril y marzo se registraron más de 4,000 celulares robados por día. Este delito no solo viene acompañado del hurto del celular, sino que, en muchas ocasiones, se comete violencia física que puede llegar hasta la muerte de la víctima. A inicios de julio, un joven fue asesinado en Los Olivos tras resistirse al robo de su celular. Escenas similares se registraron en meses pasados en otros distritos de la capital.

Asimismo, a lo largo del año, las denuncias por robo de celulares han incrementado. A diario, las comisarías reciben más de 4,500 denuncias por este tipo de delito. Según cifras de Osiptel, desde enero hasta abril se han registrado 523 mil 406 teléfonos móviles robados. Así también, una de las prácticas más comunes entre los usuarios es utilizar aplicaciones de bancos en el celular. Esto abre la posibilidad de acceder a las cuentas personales de cada uno mediante el teléfono. Durante un robo, esto significa un grave peligro, pues nuestro dinero permanecerá bajo el control de otra persona¹.

Celulares reportados como robados durante 2022, según Osiptel

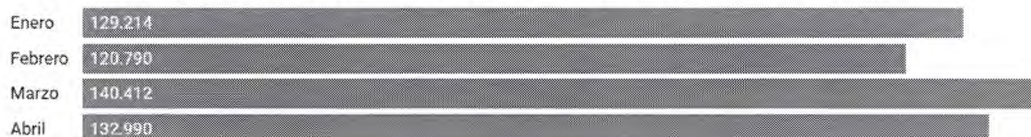


Gráfico: Infobae • Fuente: Osiptel • Descargar los datos • Creado con Datawrapper

Por otra parte, uno de los principales riesgos de la adquisición de chips prepago de venta ambulatoria es la portabilidad del número telefónico no solicitada por el abonado. Ante la rapidez y poca transparencia de la transacción, se puede autorizar inadvertidamente este procedimiento. Así, el número telefónico dado como referencia termina siendo portado a otra empresa operadora, cuando nunca fue solicitado este trámite.

Así también, otro riesgo identificado en la compra de chips prepago de venta ambulatoria es la utilización de los datos personales y huella digital del usuario para fines distintos a los autorizados. Ello por la poca responsabilidad que el vendedor en la calle tiene sobre esta información. Por ejemplo, se pueden comprar equipos o

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

contratar más líneas telefónicas y estos serán registrados a nuestro nombre. Otro riesgo es que pueden solicitar préstamos de dinero o, en el extremo, se puede revender la información de datos personales o la huella digital².

¹ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/16/robo-de-celulares-el-delito-mas-comun-como-prevenirlo/>

² <https://pqs.pe/actualidad/principales-riesgos-de-comprar-chips-prepago-a-ambulantes-en-la-calle/>

En ese sentido, ante los riesgos constantes, es recomendable que los usuarios compren chips prepagos a través de puntos de venta legales. Recuerda que la entrega de tu identidad a un vendedor en plena vía pública podría ser el inicio de una serie de consecuencias indeseadas que pueden perturbar tu tranquilidad.

Asimismo, es preciso indicar que, el OSIPTEL ha establecido normas que se encuentra la prevista en el artículo 11-D del TUO de las Condiciones de Uso, la cual busca, entre otros aspectos, que se encuentren identificados los lugares en los cuales los distribuidores autorizados intervienen en la contratación del servicio público móvil, ello con la finalidad de contar con información cierta y objetiva sobre la celebración del contrato ante posibles problemas que se podrían presentar en la contratación.

Con respecto, a la inclusión del artículo 194-B en el Código Penal, notamos que ya se encuentra tipificada en el artículo 194 del Código Penal que regula el tipo base de delito de receptación, y el artículo 195, las modalidades agravadas. En primer orden se encuentran los supuestos sancionados con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa. En segundo orden se encuentra la agravante que es sancionada con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años en caso se traten de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

Se puede advertir, que si bien la creación de un sub tipo penal de receptación con un quantum punitivo mayor que el delito de receptación agravado podría resultar factible, sin embargo, requiere de un sustento que contenga un mayor análisis jurídico de ponderación que le permita la justificación de la medida a fin de no contravenir los criterios de proporcionalidad de las penas. De acuerdo a ello, resulta importante que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, se debe garantizar los derechos fundamentales de la persona.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Por último, con relación a la propuesta de implementación del Sistema de Denuncia Digital Integrada – SDI, entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el OSIPTEL para facilitar el acceso a las denuncias de robo de celulares, si es factible porque coadyuvará a que el sistema integrado las personas podrán realizar las denuncias por robo y hurto de sus equipos móviles de manera efectiva.

De esta manera, es importante indicar que el Estado debe seguir realizando esfuerzos para implementar estrategias y mecanismos encaminados a la protección de la vida de las personas y del bienestar de la sociedad en general, por el que debe velar por su seguridad jurídica mediante mecanismos procesales idóneos, tanto civiles, penales y constitucionales en nuestro ordenamiento jurídico.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En nuestra legislación nacional, es evidente la necesidad de promover acciones destinadas, en principio, a dar respuesta a las necesidades de los distintos casos de robo y hurto de equipos celulares que ocurren a diario en el Perú, inclusive en estos últimos meses vemos que la crisis se ha agudizado con consecuencias trágicas para las víctimas al momento del robo de sus celulares; asimismo, es importante afinar la tipificación, con mayor precisión político-criminal o jurídico, para este tipo de delito, todo esto con la finalidad de garantizar la vida de las personas y la seguridad jurídica de la sociedad y del Estado.

El proceso que se busca con la iniciativa legislativa es proteger y prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos terminales y de SIM CARDS, así como desincentivar el comercio de los dispositivos móviles hurtados o robados. En ese sentido, resulta importante que este tema se involucre a distintos sectores del Estado y de la sociedad civil, en general. No se puede seguir afrontando este tema de una manera aislada. Es imperante seguir afinando el marco normativo penal, a nivel de todo tipo de disposiciones, sean leyes, directivas o directrices, que se apliquen desde el Estado de una manera organizada, coordinada, sistemática y con sostenibilidad en el tiempo.

En este orden de ideas, consideramos que la aprobación de la propuesta legislativa cooperará con nuestra legislación penal al precisar de manera detallada, clara y concisa el texto respecto a la prevención y protección del comercio ilegal de equipos móviles y de la venta indiscriminada de los SIM Cards, y de la implementación del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Sistema de Denuncia Digital Integrado (SDI) en beneficio de la ciudadanía. Todas estas malas prácticas son un grave atentado a la seguridad jurídica de la población en general.

Este tipo de ilícitos penales han afectado duramente a las personas y su entorno familiar. Asimismo, cabe mencionar que la resistencia negativa que ponen las operadoras, para evitar que se limite la venta ambulatoria de los chips móviles, serán sancionados administrativamente a través de su Gerencia de Supervisión y Fiscalización; oficina que emitió la resolución N.º 489-2D19-GSF/OSIPTEL, con la Carta 02429-GSF/2019, en la que considera que la prohibición de contratar los servicios públicos de telefonía móvil en la vía pública, no constituye una barrera burocrática ilegal. Así también, debemos precisar que nuestra normativa penal vigente ya tipifica este tipo de delito con pena privativa de la libertad.

IV.3. Análisis de las opiniones e información solicitada:

a. Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL.

Mediante el Oficio C. 00111-PD/2022, de fecha 21 de junio de 2022, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, presidente ejecutivo de OSIPTEL, remite el Informe Jurídico 166-OAJ/2021, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de OSIPTEL, que concluye en lo siguiente:

Con relación, a la revisión de la propuesta legislativa, se advierte que, el mismo tiene como objetivo la prevención del riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos terminales y de SIM CARDS (chips móviles) (artículo 1 del Proyecto de Ley).

Al respecto, se debe señalar que la venta ambulatoria de servicios móviles, en algunos casos, supone la comercialización de líneas pre activadas a nombre de terceros distintos a los que solicitan la contratación correspondiente y a quienes, además, no le solicitan la validación de su identidad a través del sistema de verificación biométrica de huella dactilar. En estos casos, el usuario solicitante se ve expuesto al uso de una línea móvil cuyo titular es un tercero, pudiendo atribuirse al primero la comisión de delitos de este último.

Así también, se tiene que la contratación de líneas móviles en lugares sin una dirección específica, ha dado lugar al incremento de fraudes bancarios, tales como

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

el robo de cuentas o usurpación en la obtención de bonos, dado que la venta ambulatoria no garantiza un tratamiento adecuado de los datos personales de los usuarios (vg. huellas dactilares, documento nacional de identidad). En esa línea, se advierte casuística en la cual, se hace uso de las líneas móviles de clientes bancarios, a quienes previamente les han realizado una reposición de chip o una contratación no autorizada, utilizando básicamente el método denominado "SIM swapping", para concretar delitos informáticos.

En ese sentido, cabe indicar que, dentro de las normas establecidas por el OSIPTEL, se encuentra la prevista en el artículo 11 -D del TUO de las Condiciones de Uso, la cual busca, entre otros aspectos, que se encuentren identificados los lugares en los cuales los distribuidores autorizados intervienen en la contratación del servicio público móvil, ello con la finalidad de contar con información cierta y objetiva sobre la celebración del contrato ante posibles problemas que se podrían presentar en la contratación.

Sin embargo, pese a la intervención del OSIPTEL en el marco de sus competencias, esto es, el inicio de procedimientos administrativos sancionadores y la imposición de medidas cautelares para que las empresas operadoras cumplan con contratar líneas móviles únicamente en las oficinas, centros atención o puntos de venta autorizados para ello, al momento de la contratación del servicio público móvil, la conducta infractora de las empresas operadoras se ha mantenido.

Respecto, a la venta ilegal de equipos terminales, es preciso señalar que, mediante Decreto Legislativo N° 1338, se creó el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, el mismo que busca garantizar que el servicio público móvil sea utilizado en un equipo terminal adquirido legalmente a través del mecanismo del "Intercambio Seguro".

En esa línea, el OSIPTEL, alineado a la política pública del Estado de priorizar la seguridad ciudadana, en virtud de su función normativa, emitió la Resolución N° 007-2020CD/OSIPTEL — Normas Complementarias para la Implementación del RENTESEG, la cual, en su Quinta Disposición Complementaria Final, impulsa el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías que permitan el bloqueo y/o habilitación de los equipos terminales móviles de manera más eficiente.

En razón a la problemática expuesta, recomendamos que, al igual que los otros Organismos Reguladores antes referidos, la escala de multas que maneje el OSIPTEL, sea establecido de manera autónoma, sobre la base de función normativa y en virtud de la evaluación de las sanciones impuestas hasta la fecha.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Pese a ello, de considerar imprescindible generar una modificación normativa que mantenga la escala de sanciones a nivel de ley, sugerimos establecer nuevos valores para los topes máximos que debe imponer el OSIPTEL según tipificación de la gravedad de una infracción, que permitan imponer sanciones proporcionales ante los incumplimientos al marco regulatorio y, con ello, reducir la incidencia de situaciones infractoras que superen los topes actualmente establecidos.

Asimismo, resulta importante resaltar que el OSIPTEL cuente con las facultades necesarias para establecer su propia escala de sanciones, aunado al ajuste de la contabilización de la prescripción, coadyuva a que este Organismo ejerza de manera eficiente sus funciones de fiscalización y sanción, de modo tal que se pueda generar un cambio conductual en los administrados.

En relación a lo propuesto, este Organismo Regulador considera importante incidir en que, las sanciones a imponer deben tener un efecto disuasivo para la abstención de la conducta infractora, de modo que se respete la obligación establecida, de otro modo, si estas no logran disuadir a las empresas de cometer más infracciones; entonces, no se estaría validando los fines para los cuales el OSIPTEL desarrolla estos regímenes de infracciones y sanciones.

Por último, este Organismo Regulador saluda el objetivo de la iniciativa legislativa del Congreso de la República; no obstante, se procede a formular sus comentarios relativos al Proyecto de Ley.

Finalmente, el OPSITEL, emite opinión favorable en parte al Proyecto de Ley N.º 2151/2021-CR, y se incluye comentarios y recomendación. Además, saluda el objetivo de la iniciativa legislativa presentada.

b. MINISTERIO DE JUSTICIA

Mediante el Oficio 3044-2022-JUS/SG, de fecha 15 de noviembre de 2022, el señor Ramón Fernando Alcalde Poma, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe legal 193-2022-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, que concluye en lo siguiente:

Con relación al proyecto de ley en análisis, tiene por objeto, la prevención del riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos terminales y de SIM CARDS (chips móviles).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Al respecto, sobre la propuesta formulada, cuando estas tengan relación con las políticas nacionales en materia de criminalidad, esta Dirección General no se pronunciará sobre la viabilidad o no de la propuesta de ley en los tópicos que no son de su competencia (prohibición de comercialización de SIM cards de forma ambulatoria en vía pública, y modificaciones a la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL); sí en cambio, respecto a la inclusión del artículo 194-B del Código Penal y sobre la implementación del Sistema de Denuncia Digital Integrada - SDI, entre la PNP, Ministerio Público y OSIPTEL para facilitar las denuncias instantáneas del robo de equipos móviles.

En ese sentido, al extremo de la propuesta relacionado a la implementación del Sistema de Denuncia Digital Integrada - SDI para el acceso a las denuncias de robo de equipos móviles entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el OSIPTEL, advierte que dichas entidades podrán realizar el tratamiento de datos personales contenidas en las denuncias conforme a sus competencias legales, sin necesidad de consentimiento de sus titulares, de conformidad con el artículo 14 numeral 1 de la LPDP. No obstante, el tratamiento de datos personales amparados en este supuesto de excepción a la obligación de obtención del consentimiento, deberá hacerse respetando los principios de finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad y el deber de confidencialidad.

En principio, corresponde indicar los alcances dogmáticos del delito de receptación, el cual se configura con la existencia de un delito previo (cualquiera) en el que se hayan obtenido bienes (los que ahora serán de procedencia delictuosa). El autor del delito de receptación será el individuo que tome conocimiento de la procedencia ilícita de estos bienes y los adquiera en cualquiera de las formas especificadas por la norma¹. 4.5. El artículo 194 del Código Penal regula el tipo base de delito de receptación, y el artículo 195, las modalidades agravadas.

Por otro lado, la propuesta se erige como una medida punitiva encaminada a disminuir la incidencia de este tipo de delito que va en aumento y que atenta contra el bien jurídico patrimonial, pero no solo ello, sino que, por el valor comercial de un teléfono celular, el delincuente en muchos casos realiza actos de agresión y otros que incluso ponen en peligro la vida del poseedor del bien, por lo cual la iniciativa resulta viable como una medida estatal de protección de bienes jurídicos importantes como la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio y otros que se ven afectados con este tipo de delitos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Es importante resaltar dos aspectos de la propuesta: el primero, radica en señalar que la creación de un sub tipo penal de receptación que contiene un quantum punitivo mayor que el delito de receptación agravado (art. 195), contravendría los criterios de proporcionalidad de las penas; sin embargo, ello puede superarse siempre que la Exposición de Motivos contenga un análisis de ponderación que le permita la justificación de la medida.

El legislador con su propuesta, lo que pretende es agravar la pena del delito de receptación cuando el delito recaiga sobre un teléfono celular, una alternativa razonable sería incorporarla como un presupuesto adicional dentro del delito de receptación agravado del artículo 195, ello, a fin de delimitar un parámetro sustentado sobre el número de años a incrementar, pues se requiere que todo cambio de penas se ajuste a los principios fundamentales del Derecho Penal como el principio de proporcionalidad y de última ratio.

Por otro lado, es preciso señalar que mediante Decreto Legislativo N.º 1338, que Crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, se dispuso la creación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTASEG. Dicho registro tiene como finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Es preciso señalar que el OSIPTEL ya administra un registro de equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) e inoperativos por lo que la implementación del Sistema de Denuncia Digital Integrada – SDI debería regularse como una implementación a dicho sistema a fin de perfeccionarla. Adicionalmente, es necesario establecer coordinaciones interinstitucionales con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a fin de que estas últimas, accedan a la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, después de realizado el análisis del Proyecto de Ley N.º 2151/2021-CR, considera que resulta viable con algunas observaciones. Asimismo, dicha iniciativa es factible como una medida estatal de protección de bienes jurídicos importantes como la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio y otros que se ven afectados con este tipo de delitos.

c. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

Mediante el Oficio 2211-2022-MTC/SG, de fecha 05 de agosto de 2022, el señor Alan Rodolfo Núñez Aldana, Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe legal 0318-2022-MTC/26.02 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, que concluye en lo siguiente:

Con relación a la propuesta legislativa, tiene por objeto la prevención del riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos terminales y de SIM CARDS (chips móviles).

Al respecto, sobre la propuesta legislativa, esta no se encuentra vinculado a las competencias del subsector Comunicaciones del MTC, puesto que el OSIPTEL es el organismo que cuenta con facultades de supervisión respecto a la contratación y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 138-2021-CD-OSIPTEL.

Finalmente, en base a la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones carece de competencia para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N.º 2151/2021-CR "Ley para prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos y SIM CARDS (chips móviles).

d. PODER JUDICIAL

Mediante el Oficio 003200-2022-SG-CS-PJ, de fecha 15 de agosto de 2022, el señor Willian Carlos Peñaloza Matías, Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite el Informe legal 000267-2022-GA-P-PJ, elaborado por el Gabinete de Asesores, que concluye en lo siguiente:

El proyecto de Ley materia de análisis tiene por objeto la prevención del riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos terminales y de SIM CARDS (chips móviles).

Al respecto, se debe señalar que, en el Perú, como consecuencia de la creciente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MOVILES).

inseguridad ciudadana, la criminalización primaria se ha manifestado en una tendencia a la sobrecriminalización en la legislación penal. Asimismo, no debemos olvidar que la criminología, la política criminal y la dogmática penal son autónomas en cuanto a campos científicos, los mismos que se encuentran más ligados a una unidad funcional en el complejo del procedimiento de realización del derecho penal. En este proceso decisivo, la criminología aporta el conocimiento empírico sobre el surgimiento de la criminalidad y la lucha contra ella.

En ese sentido, la política criminal se ocupa, en primer término, de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales, así como de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales; es decir, examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes. De esta manera, surge un derecho penal dinámico, que va remozando de acuerdo con los avances de la ciencia. También, otorga a los poderes públicos las programaciones científicas concretas, que elabora en la lucha contra la delincuencia, más adecuadas para el eficaz control del delito

Es necesario precisar, que el Proyecto de Ley N.º 2151-2021, contiene cambios a la Ley N.º 27336-Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, así como establecer la prohibición de la venta indiscriminada de SIM CARDS. Al respecto, estas dos últimas propuestas no competen al ámbito de atribuciones de este Poder del Estado vinculado exclusivamente con la administración de justicia. por lo que estos aspectos no serán materia de nuestro pronunciamiento.

Respecto al delito de receptación, el artículo 243 del Código Penal de 1924 regulaba el delito de receptación como encubrimiento. Sin embargo, con la evolución del derecho punitivo y su mejor sistematización se ha llegado a la conclusión de que el término encubrimiento abarca ocultamiento de bienes o personas. Es decir, comprende a la receptación como figura que lesiona el bien jurídico "patrimonio" y a las modalidades de favorecimiento real o personal que atentan contra el bien jurídico «administración de justicia". En consecuencia, resulta más apropiado utilizar la expresión "receptación" cuando nos referimos al tipo penal 194, previsto bajo el rubro de los delitos contra el patrimonio. Su fundamento radica en la circunstancia en que el agente contribuye a lesionar el patrimonio de la víctima.

Por otro lado, el fundamento político criminal de tipificar este delito radica en fines de prevención positiva, toda vez que con ello se pretende frenar la comisión de delitos futuros, pues resulta evidente que el receptor al facilitar el aprovechamiento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

económico de los bienes obtenidos por la comisión de un delito precedente, se constituye en el promotor, animador e incentivador de delitos consistentes en la sustracción indebida de bienes ajenos.

En ese sentido, resulta meridianamente claro que ya existe una circunstancia agravante referida a cuando el objeto del delito sea expresamente un equipo de telecomunicaciones, siendo reconocido por la doctrina y jurisprudencia de forma unánime a que esto hace referencia directa, entre otros, a los teléfonos celulares. Por ello sí se aprecia que nuestro ordenamiento no solo regula este hecho en particular, sino que adicionalmente le da un trato diferenciado agravando la pena correspondiente

Finalmente, en mérito de las consideraciones precedentes, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 2151/2021-CR no resulta viable y debe regresar al Congreso para un mejor análisis y elaboración de la propuesta legislativa.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario público nacional, tampoco vulnera principios ni disposiciones legales, por el contrario, la iniciativa legislativa coadyuvará a fortalecer la seguridad y bienestar de toda la población. Asimismo, priorizará el cuidado y protección de los derechos de la persona y su familia, con la finalidad de garantizar la seguridad y tranquilidad de la sociedad y Estado.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N.º 7, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MOVILES).

especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Así también, La política de IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en el punto 35, Sociedad de la información y sociedad del conocimiento:

Nos comprometemos a impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.

Promoveremos el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país.

Promoveremos las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

V. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2151/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PREVIENE EL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES Y LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y DE SIM CARDS, Y MODIFICA LA LEY 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTel), PARA ELEVAR LOS LÍMITES DE MULTAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es prevenir el uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas de servicios públicos móviles ocasionados por la venta ilegal de equipos terminales móviles y de SIM cards.

Artículo 2. Prohibición de la venta ilegal de SIM cards y de la contratación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones en la vía pública

Se prohíben la venta ilegal de SIM cards y la contratación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) autoriza los lugares de comercialización que garanticen la seguridad en las contrataciones y el registro de los contratantes.

Artículo 3. Implementación de la Denuncia Digital

El Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) y todas las entidades prestadoras de servicios de telefonía móvil, así como el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTASEG son los encargados de implementar el Sistema de Denuncia Digital Integrado (SDI) para que a partir de dicho sistema las personas puedan realizar las denuncias por robo y hurto de sus equipos móviles de manera efectiva.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MÓVILES).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento y publicidad de la Ley

En un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobado por Decreto Supremo 007-2019-IN, a la presente ley; y dispone la publicación de esta ley en el portal institucional de las entidades que correspondan, a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre el Sistema de Denuncia Digital Integrado (SDI).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 25 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel)

Se modifica el párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), en los términos siguientes:

"Artículo 25. Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo con los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que **Osiptel** haya emitido o emita. Los límites mínimos y máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	1 UIT	Hasta 100 UIT
Grave	101 UIT	Hasta 300 UIT
Muy grave	301 UIT	Hasta 700 UIT



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 12:43:50-0500

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL
USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE
IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y
LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE
OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM
CARDS (CHIPS MOVILES).**

Las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% (diez por ciento)
de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al
acto de supervisión.

[...]"



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 11:57:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 09:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 11:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 12:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 14:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 18:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 12:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 16:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 14:46:04-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 22 de mayo de 2023 17:43
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5b8d0c646f1839c532a152df72f59154.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: 20.9 Dictamen PL 2151/2021-CR (Aprobación por mayoría) EN LA VIGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 10 DE MAYO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2151/2021-CR, LEY PARA PREVENIR EL RIESGO DEL USO ILÍCITO DE DATOS PERSONALES, EL ROBO DE IDENTIDAD POR MAL USO DE LA HUELLA DIGITAL Y LAS CONTRATACIONES FRAUDULENTAS, QUE OCASIONA LA VENTA ILEGAL DE EQUIPOS Y DE SIM CARDS (CHIPS MOVILES).

[Fecha]: 2023-05-22 17:43:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.